



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018143 26 NOV 2018



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Universitaria Virtual Internacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Fundación, con el carácter académico de institución universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000001, el doctor ALIRIO BARBOSA PEÑA en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Actas números 004 del 11 de noviembre de 2017 y 005 del 14 de diciembre de 2017, emitidas por la Sala General, conforme lo establece el literal b) del artículo 24 de su Estatuto General que establece que es función de este órgano "(...) Expedir y aprobar el Estatuto General de la Universitaria Virtual Internacional, aprobar las reformas estatutarias (...)".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria, y consideró pertinente realizar unas observaciones, por lo cual, mediante oficio OBS-2018-000006, trasladó las observaciones a la Universitaria Virtual Internacional a través del Sistema VUMEN.

Que el doctor ALIRIO BARBOSA PEÑA en calidad de Representante Legal de la Universitaria Virtual Internacional a través del Sistema VUMEN, en atención a la comunicación antes referida, aportó los documentos que dan respuesta a las observaciones efectuadas y que contienen la nueva propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Sala General de la Universitaria Virtual Internacional, en sesión del 11 de mayo de 2018, según consta en el Acta número 002.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y la respuesta dada por la Institución a las observaciones y atendiendo que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Universitaria Virtual Internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en las Actas números 004 del 11 de noviembre de 2017, 005 del 14 de diciembre de 2017 y 002 del 11 de mayo de 2018 emitidas por la Sala General de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la Universitaria Virtual Internacional, modifica de manera estructural el Estatuto General "con el fin de dar claridad a los órganos de la Universitaria Virtual Internacional, su conformación deberes, derechos y funciones" entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

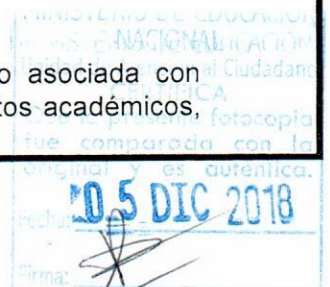
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y MARCO LEGAL. La institución se denomina **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**; se constituye como una Institución de Educación Superior privada, persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como fundación, de carácter académico de Institución Universitaria; y, se rige por la Constitución Política de Colombia y los presentes Estatutos y, en lo no previsto en éstos, por las normas legales aplicables a esta clase de entidades y aquellas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL. Todos los actos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se someten a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia, sin perjuicio de los domicilios contractuales que acuerde con partes extranjeras con las que celebre acuerdos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Los objetivos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, además de los fijados para la educación superior y sus instituciones por el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, son los siguientes:

1. Promover la investigación, capacitación y entrenamiento de sus estudiantes y de sus egresados en ambientes virtuales, con tecnologías accesibles y en concordancia con los valores que inspiran su misión.
2. Contribuir a la integración permanente de sus estudiantes y de sus egresados, con respeto de la independencia y autonomía de los mismos.
3. Coadyuvar a la fijación de estándares para la formación virtual y servicios afines en Colombia.
4. Realizar, de forma directa o a través de terceros, presentaciones de orden académico y técnico que redunden en el mayor conocimiento sobre los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que influyen en la formación de una sociedad del conocimiento.
5. Promover, patrocinar, gestionar y realizar, de forma individual o asociada con cualquier tercero, de manera directa o a través de terceros, eventos académicos,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

- técnicos, científicos y, en general, cursos, foros, simposios, reuniones, congresos, conferencias y otros eventos sobre temas que redunden logro de su misión y de su visión.
6. Ofrecer y prestar su concurso intelectual y moral como organismo de consulta o para la solución de situaciones referidas a los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos nacionales e internacionales.
 7. Prestar directamente o a través de convenios con personas naturales o jurídicas, servicios de capacitación, consultoría y asesoría.
 8. Promover y apoyar la renovación y actualización de los programas de enseñanza, a la luz de las mejores prácticas internacionales.
 9. Afiliarse a entidades nacionales o internacionales que desarrollen actividades y programas de investigación, educativos, de capacitación y entrenamiento que faciliten y complementen sus objetivos.
 10. Los demás que la Sala General y las reglamentaciones legales vigentes señalen.

Parágrafo. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL no se puede afiliar, tomar participación o ser miembro, en ningún tiempo y de ninguna manera, de movimientos políticos o raciales, ni de credos religiosos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES BÁSICAS: Son funciones básicas de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**:

1. **Docencia:** Experiencia pedagógica que incorpora los procesos de comunicación, socialización e interacción del conocimiento entre los diferentes actores y su realidad como elemento de formación, desde la realidad del entorno, las necesidades de las comunidades y su relación con su medio ambiente.
2. **Investigación:** Además de las formas basadas en las ciencias básicas, busca mayor apropiación de los contextos y la vida de los participantes de la actividad educativa en la generación, innovación, apropiación y desarrollo del conocimiento.
3. **Proyección social:** Busca el impacto transversal del conocimiento a través de la articulación de la Institución y la comunidad, al orientar sus acciones a distribuir el conocimiento logrado y retroalimentar los resultados obtenidos, en la búsqueda de un desarrollo competitivo, transformacional y sostenible.

ARTÍCULO 5. CAMPOS DE ACCIÓN. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL puede ofrecer programas de Educación Superior acorde con su carácter de Institución Universitaria, para los distintos niveles de formación que le faculta la ley, en los siguientes campos de acción:

1. La Técnica.
2. La Ciencia.
3. La Tecnología.
4. Las Humanidades.
5. El Arte.
6. La Filosofía.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. El domicilio de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** es la ciudad de Bogotá, D.C., pero puede abrir sedes y seccionales en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** tiene carácter permanente y su duración es indefinida, pero se puede disolver y liquidar en cualquier tiempo, con sujeción a lo previsto en los Estatutos y la ley.

CAPÍTULO II

CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN, VIGENCIA, DERECHOS, DEBERES, RÉGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO, PÉRDIDA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN Y VIGENCIA DE LA CALIDAD. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** tiene tres clases de Miembros:

1. Miembros Fundadores.
2. Miembros Adherentes.
3. Miembros Honorarios.

La calidad de Miembro se mantiene durante la existencia de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, hasta tanto se materialice una de las causales de pérdida de la misma, fijadas en los presentes estatutos.

No puede ser miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** la persona sancionada con la pérdida de la calidad de miembro, en los cinco (5) años calendario anteriores a la fecha en la cual se desee vincular. Quienes estén incurso en esta prohibición, se deben abstener de presentar su candidatura para ser miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

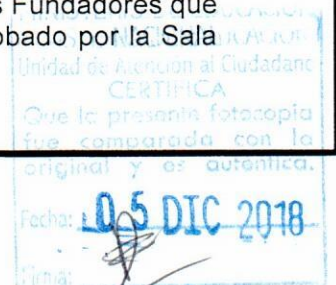
ARTÍCULO 9. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación. Por derecho propio, hacen parte de la Sala General.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, las personas naturales o jurídicas que en razón a sus aportes intelectuales y académicos, o al desarrollo de los aspectos referidos con los objetivos o por los servicios prestados a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se hagan merecedores de tal reconocimiento por parte de la Sala General, así como las personas naturales o jurídicas que para efectos de relevo generacional, sean presentadas por Miembros Fundadores y aprobadas por la Sala General.

En todo caso, la persona adquiere la calidad de Miembro Adherente con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Sala General.

Las personas candidatas a Miembros Adherentes, deben ser presentadas por los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, las personas naturales o jurídicas que, por sus reconocidos servicios a la educación, se hagan merecedores de tal reconocimiento por decisión unánime de la Sala General y, por derecho propio, los Miembros Fundadores que decidan su retiro para efectos de relevo generacional, una vez sea aprobado por la Sala General el Miembro Adherente que lo va a relevar.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 12. NATURALEZA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, así como sus derechos, son personales e intransferibles. La calidad de Miembro no genera derechos económicos sobre el patrimonio de la Fundación o sus rentas.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Durante la vigencia de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se goza de los siguientes derechos:

1. Participar en los órganos colegiados de la Fundación de los que formen parte, con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido como miembro de los órganos colegiados de la Fundación.
3. Presentar proyectos o iniciativas tendientes a lograr los objetivos de la Fundación.
4. Fiscalizar la gestión económica, administrativa y operacional de la Fundación y presentar las denuncias de las irregularidades que advierta.
5. En el caso de los Miembros Fundadores, con sujeción y para los efectos previstos en el artículo 10 de los Estatutos, presentar una persona natural o jurídica para que lo releve, cuando decida su retiro.

Parágrafo 1. Para efectos del ejercicio del derecho de que trata el numeral 2 del presente artículo, es deber del Miembro respectivo verificar de forma previa, el cumplimiento de las calidades y requisitos legales y reglamentarios que lo habiliten para formar parte del órgano de que se trate.

Mientras estén en el ejercicio de sus cargos, en ningún caso los Miembros que formen parte de los órganos de administración y supervisión, pueden representar a otra persona en las reuniones de los órganos colegiados de la Fundación.

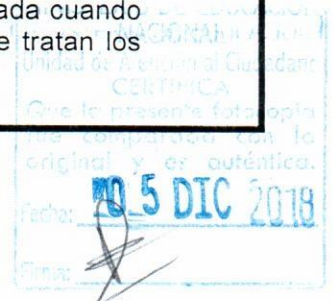
Parágrafo 2. El ejercicio del derecho de que trata el numeral 4 del presente artículo, sólo se puede desarrollar de forma individual durante el período de convocatoria a las sesiones del respectivo órgano colegiado.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Durante la vigencia de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se debe dar cumplimiento a los siguientes deberes:

1. Cumplir con los Estatutos vigentes de la Fundación.
2. Cumplir con las resoluciones de los órganos colegiados de la Fundación.
3. Cumplir con la autorregulación de la Fundación.
4. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte.
5. Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de la Misión, la Visión y los Objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE SANCIONES. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, a través de la Sala General, puede imponer a los Miembros las siguientes sanciones:

1. **Amonestaciones.** Consisten en un llamado de atención por escrito, con copia al fólder del Miembro que repose en los archivos de la Fundación, decretada cuando la falta sea más leve de aquellas previstas para las sanciones de que tratan los numerales siguientes.



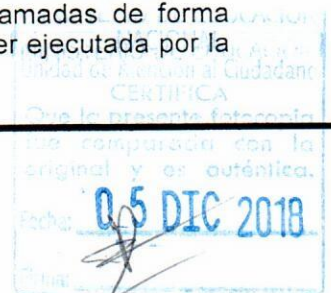
Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

2. **Multas.** Consisten en sumas de dinero a favor de la Fundación, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente al momento de su imposición, que se decretan de forma proporcional a la gravedad de la falta, cuando esta consista en:
- 2.1. Conductas que comprometan el ejercicio de los derechos de otros Miembros; o
 - 2.2. Inasistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.
3. **Suspensión de la calidad de Miembro.** Consiste en la privación temporal y hasta por un término de tres (3) meses de calidad de Miembro y, por ende, de la totalidad de los derechos que ella conlleva; decretada cuando el Miembro:
- 3.1. Desarrolle conductas que comprometan la normal ejecución de las actividades planeadas o realizadas por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, para el logro de sus objetivos;
 - 3.2. Viole los Estatutos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, o las Resoluciones o Acuerdos de sus órganos;
 - 3.3. Incumpla de forma injustificada con sus deberes como miembro de cualquiera de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**; o,
 - 3.4. Reincida por segunda vez en dos (2) años en causales de amonestación y/o multa. Para el efecto, los años se computan a partir de la comisión de cada falta que conlleve la imposición de la respectiva sanción.
4. **Cancelación de la calidad de Miembro.** Consiste en la privación definitiva de la calidad de Miembro y, por ende, de la totalidad de los derechos y deberes que ella conlleva; decretada cuando el Miembro:
- 4.1. Viole la reserva de los libros y actas de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**;
 - 4.2. Ataque de forma injusta o desproporcionada, de palabra o, de hecho, a cualquier persona vinculada a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**;
 - 4.3. Desarrolle conductas que tengan como objetivo o como resultado impedir o entorpecer el cumplimiento de los deberes de los Miembros de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**; ó,
 - 4.4. Reincida en causales de suspensión, en un lapso dos (2) años. Para el efecto, los años se computan a partir de la comisión de la falta que conlleve la imposición de la sanción.

Parágrafo 1. En los casos en los que el Miembro cuya conducta se investiga pertenezca a cualquier órgano de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, éste no podrá asistir ni participar en forma alguna en las sesiones en las que se debata el asunto, excepto en aquellas en las que deba rendir testimonio o aportar cualquiera otra prueba de forma personal.

Parágrafo 2. En tanto se encuentre pendiente, por cualquier motivo, el cumplimiento de la sanción, la persona sancionada no puede ejercer ningún derecho o cargo ni vincularse a ningún título a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las decisiones deben estar motivadas y ser decretadas por la Sala General, en sesiones programadas de forma exclusiva para el estudio y evaluación de los casos. La sanción debe ser ejecutada por la Junta Directiva de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

El trámite para la adopción de las decisiones se debe someter al debido proceso y adelantar de la siguiente manera:

1. Las investigaciones se deben iniciar por informe, aviso o queja por escrito, con el acompañamiento de las pruebas que se consideren pertinentes. Corresponde a la Junta Directiva su instrucción.

La Junta Directiva debe decretar la apertura de Diligencias Previas, a fin de determinar si existe mérito para elevar pliego de cargos. Dicha etapa tiene una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de puesta en conocimiento del caso a dicho órgano colegiado.

2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las Diligencias Previas, de forma motivada la Junta Directiva debe proceder a someter a consideración de la Sala General, elevar pliego de cargos al investigado o archivar de manera definitiva el caso correspondiente.
3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se someta a su consideración elevar pliego de cargos o archivar de manera definitiva el caso, la Sala General debe adoptar la decisión que corresponda. Contra la decisión de archivo definitivo del caso, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual se debe interponer por el quejoso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la decisión.

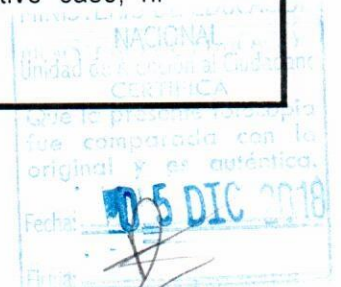
La Sala General debe desatar el Recurso de Reposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del mismo.

4. Recibido el pliego de cargos, el Miembro investigado dispone de veinte (20) días hábiles para contestar los cargos y para solicitar pruebas, las cuales se deben practicar dentro de los tres (3) meses siguientes al de radicación de la respuesta al pliego de cargos o la fecha límite de respuesta a los mismos, la que se cumpla primero.
5. Cumplido lo anterior, la Sala General debe proferir la decisión a través de una resolución, contra la cual sólo procede el Recurso de Reposición, que se debe interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la decisión.

La Sala General debe desatar el Recurso de Reposición, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del mismo.

Parágrafo 1. La notificación del pliego de cargos y de la resolución decisoria, se debe hacer personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la respectiva fecha de emisión. Si no es posible adelantar la notificación personal, ésta se debe hacer por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.

Parágrafo 2. Desde su fecha misma de inicio, toda actuación disciplinaria queda sometida a reserva permanente e indefinida, para personas distintas de los quejosos, investigados o responsables de las actividades propias del proceso disciplinario. Por tal razón, sobre los documentos que conforman el expediente disciplinario no hay lugar a ejercicio de derecho de inspección alguno. Para efectos de garantizar la reserva del expediente, las sesiones de los órganos colegiados en los que se traten asuntos de carácter disciplinario deben ser de carácter exclusivo y en éstas no puede estar ningún Miembro implicado en el respectivo caso, ni personas no relacionadas con el proceso disciplinario.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Además de lo previsto en el artículo 14 de los presentes estatutos, se pierde la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del período para el cual se fue elegido.
2. Por retiro voluntario del Miembro.
3. Por muerte del Miembro.
4. Por sanción ejecutoriada decretada por la Sala General.

Parágrafo. La pérdida de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** conlleva la del cargo que se ocupe en la Fundación e implica la entrega por medio de acta de todos los bienes de los que se sea responsable. La entrega se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la pérdida de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**. La responsabilidad sólo cesa una vez se reciban los bienes de conformidad, por parte del funcionario responsable de su recibo.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN, REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** cuenta con los siguientes órganos:

1. **Órganos de dirección.** Constituidos por la Sala General y el Consejo Superior.
2. **Órganos de administración.** Constituidos por la Junta Directiva y la Rectoría.
3. **Órganos de apoyo.** Constituidos por las Vicerrectorías, el Consejo Académico y la Secretaría General.
4. **Órgano de supervisión.** Constituido por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 19. CALIDADES NECESARIAS PARA SER MIEMBRO DE LA SALA GENERAL O DEL CONSEJO SUPERIOR DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Para ser miembro de la Sala General o del Consejo Superior de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, excepto los representantes de los docentes-tutores y los estudiantes, se requiere:

1. Ser Miembro Fundador o Miembro Adherente.
2. No haber sido sancionado por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, en los cinco (5) años anteriores a la designación.
3. Tener la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, no menor a dos (2) años antes de la designación.
4. No pertenecer a Salas Generales, Consejos Superiores o Juntas Directivas de organismos de carácter similar, a menos que la Sala General lo autorice.
5. No estar sometido a interdicción judicial.
6. No haber sido condenado a pena de prisión, ni a la suspensión en el ejercicio de la profesión, en ningún tiempo.
7. No haber perdido la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 20. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y CONVOCATORIA. OTROS MECANISMOS PARA TOMA DE DECISIONES. Las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** pueden ser ordinarias o extraordinarias, presenciales o no presenciales.

La convocatoria se debe hacer mediante comunicación escrita remitida a la dirección electrónica que mantenga registrada en **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** el respectivo integrante.

Cuando se trate de una reunión extraordinaria, en la comunicación se debe insertar el orden del día a desarrollar en la sesión.

Sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos, la primera convocatoria a reuniones ordinarias debe ser hecha con cinco (5) días hábiles de anticipación. La primera convocatoria para las reuniones extraordinarias debe ser hecha con cinco (5) días comunes de anticipación.

Las sesiones de la Sala General, en las que se vaya a someter a su consideración Estados Financieros de fin de ejercicio, deben ser convocadas, en todos los casos, con quince (15) días hábiles de anticipación.

En todos los casos, corresponde al Secretario General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** realizar la respectiva convocatoria, una vez el órgano competente así lo ordene.

Parágrafo 1. En todos los casos deben ser citados tanto integrantes principales como suplentes. Unos y otros deben asistir a las sesiones y su inasistencia se sanciona de conformidad con lo que se prevea en los Estatutos y en el respectivo Reglamento del órgano colegiado de que se trate.


Parágrafo 2. Para todos los efectos, son hábiles los días lunes a sábado, inclusive, a menos que alguno de éstos corresponda a algún festivo según las disposiciones legales.

Parágrafo 3. Hay reuniones no presenciales en los eventos en los que los integrantes del respectivo órgano de dirección o de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La comunicación debe ser documentada por el medio más expedito. En el caso de comunicaciones sucesivas, éstas deben ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio que se emplee.

Parágrafo 4. Sin necesidad de reunión, son válidas las decisiones de los órganos de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, siempre y cuando todos los integrantes del respectivo órgano expresen por escrito el sentido de su voto, en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. En estos casos, la mayoría se computa sobre el total de los integrantes del respectivo órgano de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Para efectos del término máximo de expresión del sentido del voto, la Secretaría General debe informar la fecha de recibo de la primera comunicación, a todos los miembros del respectivo órgano de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con derecho a voto.

El representante legal debe informar a todos los miembros del respectivo órgano de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
QUE LA PRESENTA FOTOCOPIA
FUE COMPARADA CON LA ORIGINAL Y ES AUTÉNTICA.
Fecha: 05 DIC 2018
Firma: 

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 21. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES. Las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por su suplente o por alguno de los miembros de la Junta Directiva en su orden o, en último caso, por la persona que designe el órgano en la respectiva sesión.

Actúa como secretario, el Secretario General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, a falta de éste su suplente o, en último caso, la persona que designe el órgano en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a un órgano de dirección o de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se debe citar dentro de los dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes, a una nueva reunión que puede sesionar y decidir válidamente con un número plural de integrantes, cualquiera que sea la cantidad de los mismos que represente.

La nueva reunión se debe efectuar, no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los quince días (15), también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En la convocatoria, se debe indicar que se trata de una reunión de segunda convocatoria y las previsiones que en materia de quórum establecen los Estatutos para las mismas.

ARTÍCULO 23. TEMAS DE LAS REUNIONES. Las reuniones tienen por objeto el ejercicio de las funciones que de forma privativa corresponden a cada uno de los órganos de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, según lo previsto para cada uno de éstos en los Estatutos.

No obstante, en las reuniones extraordinarias se deben desarrollar los asuntos especificados en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, sin que se puedan tratar temas distintos, a menos que, una vez agotado el orden del día, así lo disponga la mayoría de los votos presentes. En todo caso, se puede remover a los directores, administradores y supervisores de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** por parte del órgano elector de los mismos.

ARTÍCULO 24. LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de los órganos de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se deben efectuar en el domicilio del mismo, en el lugar establecido en la respectiva convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos para las reuniones por derecho propio. Sin embargo, el órgano de que se trate se puede reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad de los afiliados que lo conformen.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Sin perjuicio de lo previsto para las reuniones de segunda convocatoria, hay quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de integrantes que representen por lo menos la mitad más uno del total del respectivo órgano de dirección o de administración. En todos los casos, las decisiones se deben adoptar con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la respectiva sesión.

Las decisiones que adopten los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con sujeción a los Estatutos son de carácter obligatorio para todos los miembros del respectivo órgano, aún los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 26. ACTAS. Las decisiones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, deben constar en actas aprobadas y firmadas, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos para cada uno de los órganos, en las cuales se debe indicar su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número total de integrantes, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación de los integrantes que represente de ser el caso, los asuntos

Que la presente fotocopia
ha sido comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 05 DIC 2018
Firma:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la sesión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. En los casos de reuniones no presenciales o de otros mecanismos para toma de decisiones distintos a las reuniones, las actas correspondientes se deben elaborar y asentar en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. En estos casos, las actas se deben suscribir por el representante legal y el secretario de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**. A falta de Secretario, se deben firmar por alguno de los integrantes del respectivo órgano de dirección o de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 27. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se denominan:

1. Las de la Sala General: Resoluciones.
2. Las del Consejo Superior: Acuerdos.
3. Las de la Junta Directiva: Resoluciones.
4. Los del Rector: Resoluciones.
5. Las del Consejo Académico: Resoluciones.

Parágrafo. Todas las decisiones a que se refiere el presente artículo deben estar suscritas por quien presida el respectivo órgano y por el Secretario General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Queda expresamente prohibido a los integrantes de los órganos de dirección, administración, apoyo y supervisión de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, solicitar y/o recibir, directamente o por interpuesta persona, regalos, bonificaciones o dádivas por los servicios prestados a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, distintas a las retribuciones o remuneraciones que se fijen para cada cargo.

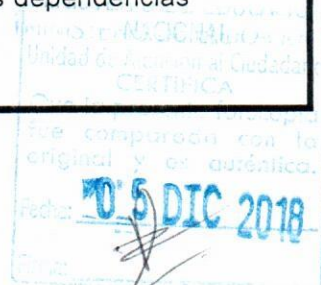
CAPÍTULO IV DE LA SALA GENERAL

ARTÍCULO 29. ALCANCES Y CONSTITUCIÓN DE LA SALA GENERAL. La Sala General es la máxima autoridad de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**. En todo caso, la Sala General debe tener una cantidad mínima de quince (15) miembros.

La Sala General está constituida por quienes tengan la calidad de Miembros Fundadores o de Miembros Adherentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** que al momento de la respectiva sesión cumplan con las calidades establecidas en el artículo 19 de los presentes Estatutos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 30. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO DE LA SALA GENERAL. Las reuniones ordinarias de la Sala General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se deben celebrar una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Si la Sala General no es convocada, si ésta es convocada y no se reúne, si no es convocada a una reunión de segunda convocatoria o si la convocatoria de que se trate no se hace con la anticipación señalada, la Sala General se puede reunir por derecho propio el primer sábado hábil del mes de abril, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las dependencias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA SALA GENERAL. Las reuniones extraordinarias de la Sala General se efectúan cuando las necesidades imprevistas o urgentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** así lo exijan, por convocatoria ordenada por la Junta Directiva o por la Revisoría Fiscal o por un número plural de sus Miembros, que represente cuanto menos un tercio (1/3) de los mismos.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES PRIVATIVAS DE LA SALA GENERAL. Son funciones privativas de la Sala General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**:

1. Fijar la Misión y Visión de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, por cuyo cumplimiento deben velar todos los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
2. Acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, sin perjuicio de las funciones que corresponden a sus demás órganos.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Sala General, el Consejo Superior y de la Junta Directiva.
4. Resolver propuestas presentadas por los demás órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
5. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
6. Decidir sobre la admisión y pérdida de la categoría de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
7. Elegir como Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas que se requiera para mantener el mínimo de Miembros que la deben integrar.
8. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los estados financieros extraordinarios.
9. Interpretar con autoridad el sentido y alcance de cualquier disposición de los Estatutos.
10. Elegir los tres (3) integrantes principales y los tres (3) integrantes suplentes de la Junta Directiva.
11. Designar de entre sus Miembros a tres (3) integrantes del Consejo Superior.
12. Designar de entre sus Miembros a dos (2) observadores que en dicha calidad deben concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.
13. Aprobar o improbar los demás informes presentados por la Junta Directiva, el Consejo Superior, el Rector y la Revisoría Fiscal.
14. Aprobar el presupuesto anual general de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
15. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente por un período de un (1) año.
16. Aceptar y aprobar los ofrecimientos de donaciones, contribuciones, subsidios, herencias o legados, siempre que no implique una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

17. Decretar la disolución de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y aprobar las cuentas de la liquidación.
18. Elegir al liquidador en el momento de decretarse la disolución de la Institución o removerlo.
19. En caso de liquidación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales se ha de transferir el saldo neto de los activos.
20. Elegir uno (1) de sus integrantes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sesión, redacten y aprueben el acta de la reunión y las resoluciones adoptadas en la misma.
21. Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.
22. Establecer la remuneración de las personas que elija.
23. Asumir durante sus sesiones y de forma temporal las funciones de la Junta Directiva.
24. Darse su propio reglamento.
25. Las demás que le señalen los Estatutos y la ley.

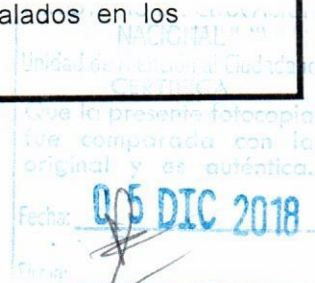
CAPÍTULO V DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 33. CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior, órgano de dirección, está constituido por un total de siete (7) integrantes, con sus respectivos suplentes personales, así:

1. El Presidente de la Junta Directiva.
2. Tres (3) Miembros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con dicha calidad al momento de la respectiva elección, elegidos por la Sala General;
3. El vicerrector académico de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**;
4. Un (1) representante de la comunidad docente, quien debe tener la calidad de docente de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** al momento de su elección y conservar la misma durante el período para el cual resulte electo; elegido por dicha comunidad.
5. Un (1) representante de la comunidad estudiantil, quien debe tener la calidad de estudiante de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** al momento de su elección y conservar la misma durante el período para el cual resulte electo; elegido por dicha comunidad.

Los miembros del Consejo Superior son elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir del mes de abril siguiente a la sesión en la que se adelanta la elección; a menos que se adelanta algún nombramiento en una fecha posterior al vencimiento del período, caso en el cual la elección se debe hacer por lo que reste del respectivo período.

Parágrafo. Los representantes de la comunidad docente y de la comunidad estudiantil, tanto principales como suplentes, deben cumplir con los requisitos señalados en los



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

Reglamentos Docente y Estudiantil, y observar igualmente las disposiciones que se definan en el Régimen de Participación Democrática.

ARTÍCULO 34. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO DEL CONSEJO SUPERIOR. Las reuniones ordinarias del Consejo Superior se deben celebrar tres (3) veces al año, a más tardar el segundo sábado hábil de los meses de abril, agosto y noviembre de cada año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las dependencias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Si el Consejo Superior no es convocado, si éste es convocado y no se reúne, si no es convocado a una reunión de segunda convocatoria o si la convocatoria de que se trate no se hace con la anticipación señalada, se puede reunir por derecho propio el sábado hábil siguiente al inicialmente previsto en los estatutos, a la hora y en el sitio previstos en el inciso anterior.

ARTÍCULO 35. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO SUPERIOR. Las reuniones extraordinarias del Consejo Superior se efectúan cuando las necesidades imprevistas o urgentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** así lo exijan, por convocatoria ordenada por la Junta Directiva, por la Revisoría Fiscal o por un número de miembros del Consejo que represente cuanto menos de la tercera parte (1/3) del total de los mismos.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES PRIVATIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones privativas del Consejo Superior:

1. Adelantar la dirección académica e investigativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
2. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el Plan General de Desarrollo Institucional – PDIUV, sus modificaciones y reformas.
3. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional – PEI, el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Bienestar Institucional.
4. Examinar y aprobar el Régimen de Participación Democrática de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
5. Formular y evaluar las políticas académicas, de calidad, de bienestar, de extensión y de responsabilidad social de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, en concordancia con los lineamientos estratégicos institucionales.
6. Aprobar, suspender o modificar los planes y programas académicos, en concordancia con las normas legales vigentes y con los Estatutos, previo estudio del Consejo Académico.
7. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto para el año siguiente.
8. Presentar propuestas de reformas estatutarias, que faciliten una mayor articulación, proyección y desarrollo de la Institución, para aprobación de la Sala General.
9. Aprobar el valor de los diferentes derechos pecuniarios de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, educación permanente, grados, servicios educativos, de extensión; y someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, solicitudes de exenciones a los servicios que preste **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

10. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la afiliación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** a agrupaciones o asociaciones gremiales o profesionales.
11. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas públicas o privadas, internas o externas, personal administrativo o personas que se distingan por los servicios que presten a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y/o a los programas y actividades que ésta adelante, siempre que redunden en beneficio de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y se enmarquen en los objetivos establecidos en los Estatutos.
12. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.
13. Fijar la política de bienestar institucional, acorde con las leyes vigentes.
14. Nombrar de entre sus Miembros un (1) delegado ante el Consejo Académico.
15. Elegir uno (1) de sus integrantes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sesión, redacten y aprueben el acta de la reunión y las resoluciones adoptadas.
16. Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.
17. Remitir a la Junta Directiva, su concepto sobre los candidatos al cargo de Rector y Vicerrectores de la Universitaria Virtual Internacional.
18. Darse su propio reglamento.
19. Las demás que le señalen los estatutos, la Sala General y la ley.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y está constituida por tres miembros (3) principales con sus respectivos suplentes personales, todos elegidos por la Sala General y preferentemente sin calidad de Miembros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

El período de los miembros de la Junta Directiva, es de dos (2) años; que se cuentan a partir del mes de mayo siguiente a la sesión en la que se adelante la elección, a menos que la sala General efectúe una elección parcial, caso en el cual la respectiva elección se debe hacer por lo que reste del período.

ARTÍCULO 38. CALIDADES NECESARIAS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Para ser miembro de la Junta Directiva de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se requiere:

1. Tener título profesional y de postgrado en áreas administrativas, económicas, jurídicas o de tecnología.
2. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional en labores de dirección o administración de personas jurídicas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

3. No haber sido sancionado por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, en los cinco (5) años anteriores a la designación.
4. No pertenecer a Salas Generales, Consejos Superiores o Juntas Directivas de organismos de carácter similar, a menos que la Sala General lo autorice.
5. No estar sometido a interdicción judicial.
6. No haber sido condenado a pena de prisión ni a la suspensión en el ejercicio de la profesión, en ningún tiempo.

Parágrafo. El requisito del numeral 1 se homologa con el ejercicio empresarial a nivel directivo y por período no menor a diez (10) años continuos, en personas jurídicas con activos promedio no menores a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 SMLMV) en los tres (3) años anteriores a la respectiva elección.

ARTÍCULO 39. CARGOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva debe designar los siguientes cargos:

1. Al Presidente de la Junta Directiva, y su suplente.
2. Al Rector.
3. A los Vicerrectores.
4. Al Tesorero y su suplente.
5. Al Secretario General y su suplente.
6. A los Directores de comités y demás órganos colegiados de menor jerarquía de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y sus suplentes.

Parágrafo 1. La elección del cargo a que se refiere el numeral 1, se debe efectuar de entre los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. La Junta Directiva debe crear los comités y demás órganos colegiados que considere necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Parágrafo 3. La calidad del cargo a que se refiere el numeral 5, se predica tanto de la Junta Directiva como de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Parágrafo 4. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal suplente y reemplaza al Representante Legal principal hasta que se dé su nombramiento, de ser el caso.

Parágrafo 5. La Junta Directiva debe elegir los cargos a que se refiere los numerales 1, 4 y 5 del presente artículo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al inicio de su período.

De considerarlo necesario, para los cargos a que se refieren los numerales 4 y 5 la Junta Directiva puede ordenar el desarrollo de un proceso de selección y suplir los mismos dentro del mes siguiente al inicio de su período.

ARTÍCULO 40. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se deben celebrar una (1) vez al mes, en los días previstos en su reglamento.

Si la Junta Directiva no es convocada, si ésta es convocada y no se reúne, si no es convocada a una reunión de segunda convocatoria o si la convocatoria de que se trate no se hace con la anticipación señalada, la Junta se puede reunir por derecho propio tres (3) días hábiles después de la fecha inicialmente prevista en su reglamento, a las siete de la noche (7:00 p.m.) en las dependencias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

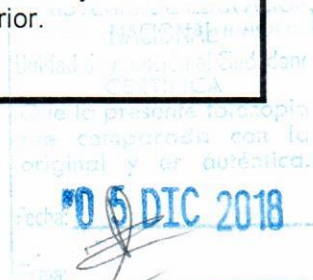


Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 41. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se efectúan cuando las necesidades imprevistas o urgentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** así lo exijan, por convocatoria ordenada por la Junta misma, en cualquiera de sus reuniones o solicitada por el Rector o por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones privativas de la Junta Directiva:

1. Proponer a la Sala General modificaciones a los Estatutos.
2. Supervisar y responder por el manejo legal, administrativo, financiero y contable de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
3. Establecer las políticas de inversión de los excedentes, que en todo caso deben estar dirigidas al logro de los objetivos de la Fundación establecidos en los estatutos.
4. Ejecutar las Resoluciones emanadas de la Sala General y del Consejo Superior.
5. Adoptar y ejecutar las medidas necesarias para que **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** cumpla con sus objetivos.
6. Evaluar y decidir convenios, alianzas, uniones temporales, consorcios o cualquier forma de participación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuere el objeto de dicha participación.
7. Crear, suprimir o modificar dependencias y cargos necesarios para establecer la organización académico-administrativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y, en general, establecer la estructura administrativa y operativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
8. Adelantar los nombramientos y fijar la remuneración de los cargos cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
9. Establecer las políticas y los procedimientos para el nombramiento de los cargos en **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
10. Designar las comisiones permanentes y transitorias que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones, cuando sea del caso.
11. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios.
12. Ordenar y adelantar la elaboración de los estados financieros y demás informes que se deban someter a consideración de la Sala General, incluido un Informe de Gestión.
13. Aprobar los gastos e inversiones por un solo concepto que superen los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Remitir a la Tesorería en las fechas que fije para el efecto, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.
15. Presentar y sustentar ante la Sala General el presupuesto anual general de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
16. Aprobar la autorregulación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y sus modificaciones, excepto la que debe ser aprobada por el Consejo Superior.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

17. Evaluar el impacto social, ambiental y económico de la operación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y adoptar medidas concretas para la sostenibilidad de la operación.
18. Nombrar los asesores que se requieran para el cabal desempeño de sus funciones y del objetivo de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y establecer su remuneración.
19. Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.
20. Darse su propio reglamento.
21. Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior y la ley.

CAPÍTULO VII DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 43. RECTOR. El Rector es el Representante Legal de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, representación que ejerce de acuerdo con los Estatutos y las directrices de la Sala General, de la Junta Directiva y del Consejo Superior.

Es nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, y puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Parágrafo. Corresponde al suplente reemplazar al Representante Legal en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 44. CALIDADES PARA SER RECTOR. Para ser Rector se requiere:

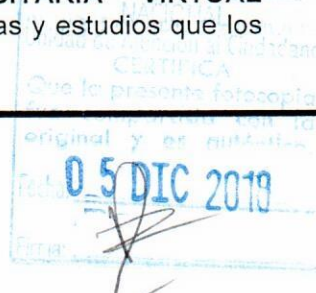
1. Poseer título profesional y de postgrado.
2. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional en cargos directivos en Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo 1. El requisito previsto en el numeral 2 del presente artículo, puede ser homologado por el ejercicio de cinco (5) años en cargos directivos en entidades distintas a Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo 2. Para el Rector aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

1. Representar a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** legal, administrativa, judicial, extrajudicial y socialmente.
2. Ejercer la personería de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y actuar en su nombre en todos los actos inherentes a su actividad jurídica y gremial, y en los asuntos de carácter social en que **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** debe estar representada.
3. Coordinar de parte de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** la realización en Colombia y en el exterior de las actividades de los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, así como de las investigaciones, encuestas y estudios que los mismos lleven a cabo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

4. Ejecutar las actividades organizadas por los Comités que cuenten con la aprobación del órgano competente para el efecto, que deban ser adelantadas por el Representante Legal.
5. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y su autorregulación, así como las resoluciones y los acuerdos emanados de sus órganos de dirección y administración.
7. Recibir, junto con el Secretario General, los cargos de los Miembros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** que hagan dejación de los mismos.
8. Velar porque se celebren oportunamente las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y las de los demás órganos colegiados.
9. Refrendar con su firma la correspondencia enviada por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** que por ley o disposiciones específicas deba ser suscrita en calidad de Representante Legal o de Rector.
10. Presentar a la Junta Directiva, conjuntamente con el Contador, Estados Financieros y de tesorería mensuales.
11. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente, incluido el de las vicerreorías, para el año siguiente.
12. Autorizar gastos imprevistos con sujeción a las condiciones que fije la Junta Directiva.
13. Nombrar, promover o desvincular, así como fijar la remuneración del personal docente y administrativo de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** cuya designación no esté expresamente atribuida a otro órgano y con sujeción a las condiciones que fije la Junta Directiva.
14. Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior, la Junta Directiva y la ley.

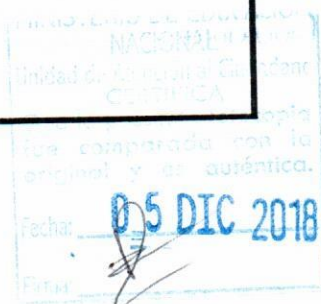
CAPÍTULO VIII DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 46. VICERRECTORÍAS, ELECCIÓN Y PERÍODO. Corresponde a la Junta Directiva determinar la denominación y cantidad de Vicerreorías, de conformidad con la estructura orgánica que adopte y de acuerdo con las necesidades del desarrollo institucional; así como nombrar las personas para el ejercicio de dichos cargos.

El período de los vicerrectores es de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

En todo caso, **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** debe contar con las siguientes vicerreorías:

1. Académica, de Tecnología, de Investigaciones y de Proyección Social.
2. Administrativa y Financiera.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

ARTÍCULO 47. CALIDADES PARA SER VICERRECTOR. Para ser Vicerrector se requiere:

1. Poseer título profesional y de postgrado en áreas relacionadas con la respectiva Vicerrectoría.
2. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional en labores propias de la respectiva vicerrectoría.

Parágrafo. Para los Vicerrectores aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LAS VICERRECTORÍAS. Corresponde a la Junta Directiva fijar las funciones de las vicerrectorías, las cuales deben constar por escrito en la autorregulación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49. CONSTITUCIÓN, CALIDADES Y PERÍODO DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está constituido por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

Los miembros del Consejo Académico son elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir del mes de junio siguiente a la sesión en la que se adelanta la elección; a menos que se adelante algún nombramiento en una fecha posterior al vencimiento del período del mismo, caso en el cual la elección se debe hacer por lo que reste del respectivo período.

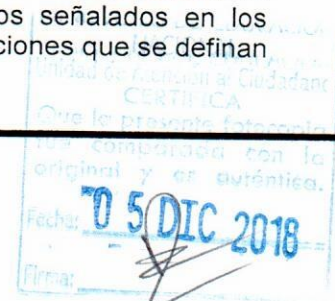
El Consejo Académico se integra así:

1. El Rector o quien lo represente.
2. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
3. Un (1) delegado del Consejo Superior elegido por dicho Consejo de entre sus miembros.
4. Un (1) delegado de la Junta Directiva elegido por dicha Junta de entre sus miembros.
5. Un (1) representante de los Docentes-Tutores.
6. Un (1) representante de la comunidad estudiantil.
7. Un (1) representante de los egresados.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior fijar los mecanismos y procesos de elección de los integrantes del Consejo Académico a que se refiere los numerales 5, 6 y 7 del presente artículo.

Los representantes de los Docentes-Tutores y de la comunidad estudiantil, deben tener la calidad de docente y estudiante de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** al momento de su elección y conservar la misma durante el período para el cual resulte electo.

Parágrafo 2. Los representantes de la comunidad docente y de la comunidad estudiantil, tanto principales como suplentes, deben cumplir con los requisitos señalados en los reglamentos Docente y Estudiantil, y observar igualmente las disposiciones que se definan en el Régimen de Participación Democrática.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

Parágrafo 3. Para los Consejeros Académicos aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 50. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Las reuniones ordinarias del Consejo Académico se deben celebrar una vez al mes, de forma presencial o no presencial, de conformidad con lo que se prevea en su Reglamento.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Asesorar a la Rectoría y a las Vicerrectorías en lo relacionado con los asuntos académicos, investigativos, científicos, de proyección, responsabilidad social, extensión, bienestar institucional y cultural.
2. Proyectar para estudio del Consejo Superior la formulación de las políticas, planes y programas académicos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
3. Estudiar y presentar observaciones sobre el PEI y sus proyectos de modificación, los reglamentos académico, docente, estudiantil, de investigación y de bienestar, sobre los sistemas de calificación de la labor académica y sobre los sistemas de evaluación del personal docente.
4. Presentar propuestas sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos.
5. Estudiar y proponer las estrategias pedagógicas de enseñanza y didácticas.
6. Fijar el calendario académico correspondiente.
7. Estructurar, revisar y aprobar en primera instancia, los programas de capacitación docente, de investigación y de proyección social.
8. Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten a estudiantes o docentes-tutores, con sujeción al debido proceso.
9. Proponer al Consejo Superior los reglamentos pertinentes para la expedición de grados o títulos académicos.
10. Estudiar, diseñar, evaluar y coordinar la política investigativa de la Institución.
11. Presentar a la Junta Directiva solicitudes de otorgamiento de incentivos económicos a los docentes-tutores e investigadores calificados, para estimular la actividad de investigación.
12. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.
13. Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior, la Junta Directiva y las Leyes.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

Parágrafo. El Consejo Académico puede constituir Comités de carácter permanente o transitorio, para delegar en ellos funciones concretas de acuerdo con su conocimiento y experiencia. Dichos Comités deben estar constituidos por un mínimo de tres (3) personas.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 52. SECRETARIO GENERAL, DESIGNACIÓN, CALIDADES Y PERÍODO. El Secretario General es el Secretario de todos los órganos de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.

Es nombrado por la Junta directiva para períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Para ser Secretario General se requiere ser profesional en Derecho o en Educación, con postgrado en áreas jurídicas o de administración educativa, y acreditar experiencia profesional en instituciones de educación superior y en cargos directivos de por lo menos tres (3) años.

Parágrafo. Para el Secretario General aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la autorregulación de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, y resoluciones y acuerdos de sus órganos.
2. Velar porque se celebren oportunamente las reuniones de los órganos de dirección y administración de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL y las de los demás órganos colegiados.
3. Dar fe de los actos y decisiones de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL con la suscripción de los Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de los órganos de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
4. Refrendar con su firma las actas de grado y los títulos académicos que otorgue UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
5. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en todos los actos que correspondan a la buena marcha de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
6. Llevar correctamente los libros de actas de los órganos de dirección y administración de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
7. Citar a las sesiones de la Sala General, del Consejo Superior, de la Junta Directiva y del Consejo Académico a las personas que éstos ordenen.
8. Llevar correctamente el archivo de las Resoluciones y Acuerdos.
9. Velar porque se cuide y lleve ordenadamente los archivos de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
10. Mantener al día la documentación legal de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

11. Instruir y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de empleados y funcionarios distintos de los directivos.
12. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.
13. Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior, la Junta Directiva y la ley.

CAPÍTULO XI DE LA TESORERÍA, LOS DIRECTORES DE COMITÉS Y LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

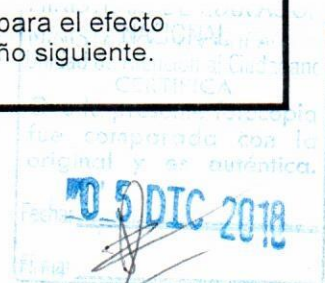
1. Velar por el control y la ejecución del presupuesto de cada una de las áreas de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
2. Presentar a la Junta Directiva propuestas para la inversión temporal de los excedentes, en coordinación con la Vicerrectoría responsable del área financiera, que en todo caso deben estar dirigidas al logro de los objetivos de la Fundación establecidos en los estatutos.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, con periodicidad mensual, los flujos de caja y demás informes financieros que ésta determine, incluyendo una presentación comparativa del presupuesto y su ejecución, en coordinación con la Vicerrectoría responsable del área financiera.
4. Elaborar un proyecto de presupuesto general, a partir de los presupuestos remitidos por las otras dependencias o áreas, y presentarlo a la Junta Directiva, a más tardar, el treinta (30) de septiembre de cada año.
5. Realizar los pagos previamente autorizados por el área responsable del presupuesto a afectar y con sujeción a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.
6. Responder por la custodia de los dineros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
7. Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, la Junta Directiva y la ley.

Parágrafo 1. El Tesorero debe otorgar una póliza de seguro como garantía para el manejo de los fondos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, por el monto que establezca la Junta Directiva. El valor de la prima que demande la póliza de seguro debe ser cancelado por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Parágrafo 2. Para el Tesorero aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE COMITÉ. Son funciones de los Directores de Comité:

1. Presidir, dirigir y coordinar las actividades que correspondan a cada Comité.
2. Refrendar con su firma las cuentas que ocasione el Comité que presidan.
3. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

4. Presentar a consideración del órgano elector el reglamento del Comité que presidan, así como las propuestas de modificación.
5. Mantener informados a los miembros del Comité que presidan, sobre las decisiones y actividades del órgano elector.
6. Presentar a consideración del órgano elector las propuestas de actividades aprobadas por parte del Comité que presidan.
7. Conformar una base de datos con las necesidades, los proyectos y las sugerencias que hagan los integrantes para el logro de los objetivos de cada Comité.
8. Las demás que le señalen los estatutos, la Sala General, la Junta Directiva, el Consejo Académico y la ley.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la autorregulación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, y resoluciones y acuerdos de sus órganos.
2. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** a las que sea convocado.
3. Informar a la Sala General, al Consejo Superior o a la Junta Directiva, sobre cualquier irregularidad que advierta en la dirección y/o administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
4. Dictaminar y suscribir los Estados Financieros de fin de ejercicio y extraordinarios.
5. Remitir a la Junta Directiva por escrito, las observaciones que considere pertinentes sobre los Estados Financieros mensuales.
6. Las demás que le señalen los Estatutos, la sala General y las leyes.

Parágrafo. La Revisoría Fiscal debe cumplir con los requisitos fijados por la ley para las sociedades anónimas y le son aplicables las normas del Código de comercio, las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones que reglen la materia.

CAPÍTULO XII PATRIMONIO

ARTÍCULO 57. PATRIMONIO. El patrimonio de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** está constituido por:

1. Los aportes de los Miembros Fundadores.
2. Las donaciones, herencias, contribuciones y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
3. Los derechos pecuniarios que por razones académicas perciba la fundación conforme a la ley y a los reglamentos.
4. Los bienes que adquiera a nombre propio, a título oneroso o gratuito.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

5. Los rendimientos, dividendos y demás frutos civiles que obtenga por razón de las inversiones de excedentes.

ARTÍCULO 58. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS FONDOS. Para la gestión y representación de sus fondos, y en cuanto se relacionen directamente con los objetivos que persigue, **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** puede:

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes.
2. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías.
3. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, títulos valores y cualquier clase de créditos.
4. Celebrar contratos de cuentas de participación, sea como partícipe activa o pasiva.
5. Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y los demás que sean conducentes al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 59. PROHIBICIONES ESPECIALES. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** tiene prohibido:

1. Servir de avalista, garante, codeudor o cualquier otra forma de amparo de créditos de terceros.
2. Gestionar, tramitar, solicitar o recibir créditos mancomunados.
3. Destinar en todo o en parte los bienes de la Fundación, a fines distintos de los autorizados por las normas *estatutarias*, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

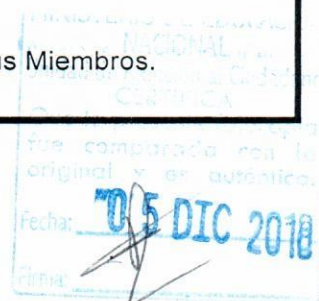
ARTÍCULO 60. MANEJO DE FONDOS A TRAVÉS DE CUENTA BANCARIA. Sin perjuicio de la realización de inversiones temporales en valores, **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** debe manejar su disponible a través de cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, abiertas en establecimientos debidamente autorizados para ese efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La apertura de las cuentas debe ser autorizada por la Junta Directiva, en establecimientos con calificación triple A (AAA) y con firmas registradas del Representante Legal, su suplente y el Tesorero. Todo retiro de fondos debe ser suscrito por el Representante Legal o quien haga sus veces, y por el Tesorero.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. La disolución de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se regla por lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 59 de 1991 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan, en especial por lo siguiente:

1. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
2. Por decisión de la Sala General, adoptada por dos tercios (2/3) de sus Miembros.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

3. Por cancelación de su personería jurídica.

Corresponde a los últimos miembros que integran la Junta Directiva actuar como liquidadores, a menos que la Sala General elija otra u otras personas para tal efecto.

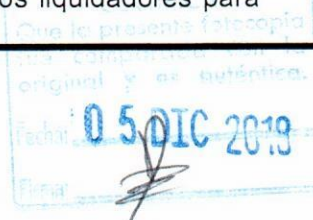
ARTÍCULO 62. Proceso liquidatorio. - El proceso liquidatorio, se debe ajustar a lo siguiente:

1. Disuelta la Fundación se debe proceder de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.
2. Cualquier operación o acto ajeno a la inmediata liquidación, salvo los autorizados expresamente por la ley, hace responsables frente a la Fundación, a los Miembros y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y a la Revisoría Fiscal que no se hubiere opuesto.
3. El nombre de la Fundación disuelta se debe adicionar siempre con la expresión "en liquidación". Los responsables de la liquidación responden de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.
4. Las determinaciones de la Sala General deben tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptan por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.
5. Los liquidadores deben presentar en las reuniones ordinarias de la Sala General estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos deben estar a disposición de los Miembros durante el término de la convocatoria.
6. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actúan como tales los miembros de la Junta Directiva.
7. La Sala General puede nombrar varios liquidadores y por cada uno nombrar un suplente. Estos nombramientos se registran en el registro mercantil del domicilio de la Fundación. Sólo a partir de la fecha de la inscripción tienen los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Cuando haya dos (2) o más liquidadores, éstos deben actuar de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Sala General debe decidir con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros representados en la correspondiente reunión.

8. Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no puede ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Sala General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designe como liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se debe proceder a nombrar nuevo liquidador.
9. Las personas que entren a actuar como liquidadores deben informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se debe publicar en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio de la misma y fijar en lugar visible de las oficinas de ésta.

El pago de las obligaciones de la Fundación se debe hacer observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales, se hace una reserva adecuada en poder de los liquidadores para



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

atender dichas obligaciones, si se llegan a hacer exigibles; la que se transfiere a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General.

10. En el período de liquidación la Sala General debe sesionar en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tiene todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.
11. Cancelado el pasivo externo de la Fundación se debe elaborar la cuenta final de liquidación y el acta de transferencia del remanente a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General. El liquidador o liquidadores deben convocar conforme a estos estatutos a la Sala General, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta final de liquidación; si hecha la citación no se hace presente ningún Miembro, los liquidadores deben convocar a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tiene por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no pueden ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se procede a la transferencia de los remanentes a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General.

ARTÍCULO 63. INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTO DE LOS ESTATUTOS. Las dudas que surjan respecto del alcance y sentido de las disposiciones estatutarias deben ser resueltas la Sala General, quien lo debe hacer a través de una resolución, aprobada por la mayoría de sus Miembros.

En lo no previsto en los mismos, se debe dar aplicación a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 64. REFORMAS A LOS ESTATUTOS. Las propuestas de reformas estatutarias deben ser presentadas por escrito a la Sala General, por parte de cualquiera de los siguientes órganos:

1. El Consejo Superior.
2. La Junta Directiva.

El escrito de la propuesta debe ser comparativo y expresar las razones que fundamentan la necesidad de la modificación.

Parágrafo 1. Las reformas estatutarias se deben aprobar en una sola sesión, convocada exclusivamente para el efecto, con el voto favorable de la mitad más uno los Miembros de la Sala General.

Parágrafo 2. Las reformas estatutarias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** deben ser notificadas para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 65. VIGENCIA. Los presentes Estatutos, entran en vigencia una vez se hagan constar en el acta de la sesión del órgano de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** competente para su aprobación y se cumplan los demás trámites legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO. Los nombramientos efectuados con sujeción a lo previsto en los anteriores Estatutos mantienen su vigencia y su período se entiende ajustado a los vencimientos previstos en los nuevos Estatutos".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **UNIVERSITARIA**

Se comprueba con la original y es auténtica.
Fecha: 05 DIC 2018
Firma:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional"

VIRTUAL INTERNACIONAL, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

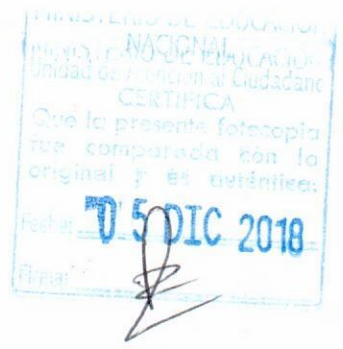
Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya, Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)
Revisó: Ema Coronel Fuentes - Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Adriana Mercedes Basabe - Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	10.5 DIC 2018
COMPARECió	Nini Mario Gonzalez M.
REPRESENTACIÓN	APODERADO X
INSTITUCIÓN	Universitaria Virtual Internacional
RESOLUCIÓN	18143 - 2018



RECIBIDO x
Katherine Suarez A